PROCEDIMIENTO

: EJECUTIVO CIVIL

MATERIA

: COBRO DE PAGARE

DEMANDANTE

: BANCO DEL ESTADO DE CHILE

RUT

: 97.030.000-7

ABOGADO PATROCINANTE

: JOSÉ SANTANDER ROBLES.

RUT

: 10.050 813-3

DEMANDADO

: RIFFO DELGADO GLORIA EUGENIA

RUT

: 10492456-5

**OPERACIÓN** 

: 741621610

EN LO PRINCIPAL: Demanda Ejecutiva y solicita se despache mandamiento de ejecución y embargo; EN EL PRIMER OTROSI: Acompaña documentos con citación y solicita custodia; EN EL SEGUNDO OTROSI: Bienes para embargo y depositario; EN EL TERCER OTROSI: Patrocinio y poder. EN EL CUARTO OTROSI: Exhorto.-

S.J. L.

ALEJANDRO MUÑOZ DANESI, abogado, domiciliado en San Diego nº 81, piso 3 de la comuna de Santiago, en representación del Banco del Estado de Chile, empresa autónoma de créditos del Estado, según consta de la escritura pública de mandato otorgada en la notaría de Santiago, de doña María Acharán Toledo, con fecha 25 de Agosto de 2008, cuya copia autorizada acompaño, domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins nº 1111, Santiago, a US. con respeto digo:

En la representación que invisto vengo en deducir demanda ejecutiva por la suma de 67,91.UNIDADES DE FOMENTO, equivalentes al día 09 DE ENERO DE 2009 a \$1.456.372.- pesos, más
intereses y costas, en contra de RIFFO DELGADO GLORIA EUGENIA, RUT 10492456-5 ignoro
profesión u oficio, con domicilio en calle PASAJE ESPERANZA Nº 02456 DN. RAMON, PUENTE
ALTO.

La presente demanda se funda en la circunstancia de que el Banco del Estado de Chile, es beneficiario del pagaré sin número, suscrito por el demandado, con fecha 14 DE NOVIEMBRE DE 2006, por la suma inicial de 60,809699.- UNIDADES DE FOMENTO, cantidad que se obligó a pagar en 3 cuotas iguales y sucesivas de 22,831435.- UNIDADES DE FOMENTO las 2 primeras y de 22,831437.- UNIDADES DE FOMENTO, la última, con vencimiento de las cuotas los primeros 10 días de cada mes, la primera cuota el día 10 DE OCTUBRE DE 2008, y el día 10 DE DICIEMBRE DE 2008, la última cuota.

Para el caso de no pago oportuno de una o más cuotas de la obligación, desde el incumplimiento el deudor se obligó a pagar el interés máximo que regía a la fecha de la mora, sin perjuicio de la facultad del banco para hacer exigible la totalidad de la deuda como si fuera de plazo vencido. En el mismo instrumento se estableció también el carácter de indivisible de la obligación, liberándose al tenedor de la obligación de protesto, y constituyendo además domicilio el deudor en la oficina que se señala como lugar de pago, esto es en la comuna de Santiago, ciudad de Santiago.

SANTIAGO CIVIL